Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 ». Números sueltos................ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su m-

Don Gustavo Alvarez y Alvarez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo reglamentario prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1872 para que el registrador de las minas que á continuación se expresan constituyese el depósito necesario para la prosecución de estos expedientes sin haberlo efectuado, he acordado según lo dispuesto en el artículo 64, capítulo 10 de la ley de 6 de Julio de 1859, que queden cancelados estos expedientes y francos los terrenos comprendidos.

Registros: Afortunada y *Carmela* incoados por D. Juan Masee, natural de Toulouse, (Francia).

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 29 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría.—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra numeraria de Teoría del Arte arquitectónico y primer curso de Proyectos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, según se dispone por Real orden de esta fecha.

Los ejercios se verificarán en Madrid, conforme á los preceptos del reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 10 del referido reglamento, ejecutarán los aspirantes un cuarto ejercicio, exclusivamente práctico, cuyas condiciones determinará el Tribunal.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañados de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone, de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren previamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente análogo, serán excluídos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.° del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas despongan que así se verifique.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

(Gaceta núm. 68.)

AYUNTAMIENTOS

Merca

Don Manuel Casas González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Merca.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 20 del corriente, acordó arrendar en pública subasta por término de 18 meses contados desde 1.° de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, las casas matadero y taberna propias de este repetido Ayuntamiento, por el tipo de 45 pesetas la primera y de 120 pesetas la segunda.

El arriendo será de suerte y ventura, requiriéndose el 5 por 100 en la Depositaría de este Ayuntamiento para tomar parte en las subastas que serán por medio de pliegos cerrados.

El pliego de condiciones puede reconocerse en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado, durante el término de 10 dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, oyéndose en dicho plazo las reclamaciones que se presenten, siendo desestimadas de plano, las que se produzcan posteriormente.

Lo que se hace público antes de anunciar la subasta según lo dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Merca 27 de Mayo de 1900.—Manuel Casas.

Toén

Formados por la respectiva Junta pericial los apéndices al amillaramento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo, de este municipio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.° venidero al 15 ambos inclusives; durante dicho período se admitirán las reclamacionss que contra los mismos se presentasen, las que serán resueltas en los cinco dias siguientes, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero último.

Toén 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuol Carballo Alvarez.

Calvos de Randin

Desde el dia 1.° de Junio próximo al 15 inclusive, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos para el año de 1901; los que podrán ser examinados dentro del expresado término por cuantos crean conve-

nirle y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Calvos de Randin á 27 de Mayo de mil novecientos.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Chandreja

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.° al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan reconocerlos los habitantes del municipio y aducir las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Chandreja 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan M. Gonzalez.

Don Casto Castiñeiras, Acalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: Que esta Junta municipal acordó arrendar en púbica subasta los puestos públicos de los artículos que se pongan á la venta en las fiestas y romería que se celebren en este término municipal durante el segundo semestre del corriente año y en todo el de 1901, bajo las condiciones que constan en el expediente que queda de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», en cumplimiento del artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que acerca del establecimiento de dichos arbitrios se presentaren.

Cartelle 27 de Mayo de 1900.—Casto Castiñeiras

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: que el dia 14 de Junio próximo, tendrá lugar en esta Consistorial ante el Alcalde y un Concejal designado al efecto, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de los arbitrios de las ferias de Cartelle y Maravillas, asi como de los mataderos de reses con destino al consumo general del vecindario.

El arriendo se hará separadamente para el segundo semestre del año actual y para el de 1901. Para el primer período se fija el tipo de 1405 pesetas para la feria de Cartelle, 255 para la de Maravillas y 83 para los mataderos; y en cuanto al año de 1901, se señalan los tipos de 2810 pesetas para la primera de dichas ferias, 450 para la segunda y 166 para los mataderos.

El arriendo será á suerte y ventura, requiriéndose el depósito del 5 por 100 del tipo, en la caja municipal, para tomar parte en las licitaciones, que serán por medio de pliegos cerrados en papel de peseta conforme al modelo que se roconoce á continuación. El referido 5 por 100, para la subasta del segundo semestre, importa 70 pesetas 25 céntimos para la feria de Cartelle, 11 pesetas y 25 céntimos para la de Maravillas y 4 pesetas y 15 céntimos para los mataderos; y en cuanto al año de 1901, asciende á 140 pesetas 50 céntimos el depósito de la primera feria, 22 pesetas y 50 céntimos el de la segunda y 8 pesetas y 30 céntimos el de mataderos.

El acto dará principio á las once de la mañana, amoldándose á lo establecido en el art. 16 del Real decreto de 26 de Abril último.

El ingreso del importe del arriendo del segundo semestre se hará en la Depositaría del Ayuntamiento en dos plazos iguales, que vencerán en 1.° de Agosto y 1.° de Noviembre del corriente año.

Los plazos de 1901, vencerán en 1.° de Mayo y 1.° de Noviembre de dicho año.

Los pliegos serán presentados por los interesados, ó sus representantes, con poder bastanteado por el letrado D. José Poras.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, debiendo consignarse en metálico en la caja municipal.

Las demás condiciones constan en el expediente, de que pueden enterarse los interesados en esta Secretaría, advirtiendo que ninguna reclamacion se ha suscitado en los diez días de publicación á que atañe el art. 29 del repetido Real decreto.

El dia 17 del expresado mes de Junio, á la misma hora de once de la mañana, se admitirán las mejoras del 2 por 100 del remate respectivo, abriéndose pujas á la llana durante media hora, y trascurrida, quedará hecha la adjudicación provisional al licitador más ventajoso.

Cartelle 27 de Mayo de 1900.—Casto Castiñeiras.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., según cédula personal se compromete á arrendar el arbitrio de....., durante el....., por la cantidad de.. .. pesetas, aceptando todas las condiciones establecidas en el expediente aprobado por la Junta municipal.

(Fecha y firma)

Gomesende

Hago saber: Que esta Corporación municipal ha acordado que se arrienden en pública subasta los arbitrios de puestos públicos de ferias y romerías asi como el degüello de reses que se sacrifiquen dentro de este término municipal para consumo del vecindario en general, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la licitación de los expresados arbitrios tendrá lugar ante una comisión nombrada al efecto, compuesta del Sr. Alcalde Presidente, Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento el dia 11 del entrante mes de Junio y hora de 8 á 9 de su mañana en la Consistorial de este Ayuntamiento.

2.ª Que servirán de tipos de licitación 6.270 pesetas para los primeros y 780 para los segundos, los que serán adjudicados al más ventajoso postor.

3.ª Que si en dicho dia no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el dia 18 del mismo mes á igual hora que la anterior, bajo las mismas condictones que la primera, y si tampoco ofreciese resultado, se reserva el Ayuntamiento la Administración directa de aquellos.

4.ª Que dichos arriendos empezarán á contarse desde 1.° de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901.

5.ª Que para tomar parte en las subastas de los arbitrios atrás expresados, es indispensable el que hagan entrega en el acto al Sr. Alcalde y demás individuos que componen la Junta-comisión nombrada, de la cédula de vecindad y el importe del 5 por 100 del importe del tipo para la subasta, y

6.ª El arriendo será á suerte y ventura y no podrá pedir rebája del precio estipulado ni indemnización alguna á no ser en los casos de fuerza mayor á juicio del Ayuntamiento.

Las tarifas y pliegos de condiciones se hallan á disposición del público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Gomesende 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Viso.

Canedo

Se halla vacante la plaza de Médico municipal para la asistencia de 350 familias pobres de este término, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas. Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes durante el plazo de 30 días por que queda anunciada, asi como los demás documentos que justifiquen su facultad y méritos; parado el cual, no serán admitidas.

Canedo 27 de Mayo de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

Se sacan en arrendamiento los derechos de puestos públicos que se devenguen en la plaza del Puente Mayor de Caldas, desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre próximo bajo el tipo de 400 pesetas. La subasta será el dia seis de Junio próximo y hora de diez de su mañana en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico de este Ayuntaminto ó quien deba sustituirlos. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en el que irán incluídos, la carta de pago que acredite haber depositado en la caja municipal la suma de 20 pesetas, y la cedula personal del proponente. Las proposiciones se harán arregladas al modelo que á continuación se inserta, y el individo á quien se otorgue el remate, elevará el depósito constituído al 20 por 100 de la cantidad en que aquél consista; todo ello con sujeción á las condiciones que establece el pliego de las mismas y tarifa de derechos, que desde esta fecha quedan de manifiesto en esta citada Consistorial.

Canedo 27 de Mayo de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... enterado del pliego de condiciones y tarifa que obra en el expediente de subasta del arriendo de derechos sobre puestos públicos en la plaza del Puente de este municipio, y previo el depósito estipulado en dicho pliego, se compromete á satisfacer en la Depositaría de este Ayuntamiento, por dicho arriendo la cantidad de..... pesetas..... céntimos en dos trimestres ó plazos, uno en 30 de Septiembre y el otro en 31 de Diciembre próximo.

(Fecha y firma)

Con las mismas condiciones y en el mismo dia á la hora de 12 de la mañana, se subastará el arriendo de derechos ssbre el degüello de re-

1900.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Irijo

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial del próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 1.° al 15 inclusive, del inmediato mes de Junio, á fin de que los interesados lo puedan examinar y producir las reclamaciones de agravio que sean justas.

Irijo 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro López.

Ribadavia

Por término de quince dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, para el año venidero de 1001.

Ribadavia 29 de Mayo de 1900.—L. Meruéndano.

Beade

Del 1.º al 15 de Junio próximo, se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles del próximo año de 1901, durante cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Beade 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Don Pedro Ancochea Boscossi, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año aparece la sesión extraordinaria del dia 8 del corriente mes que copiada á la letra dice: «Sesión extraordinaria del dia 8 de Mayo de 1900. En la sala Consistorial de Chandreja á 8 de Mayo de 1900. Reunidos en ella los señores Concejales de la Corporación y asociados de la Junta municipal que suscriben y al márgen se expresan, al objeto para que fueron convocados, y abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Alcalde D. Juan Manuel Conzález, acto coutínuo se puso de manifiesto el presupuesto refundido aprobado por el Gobierno civil de la provincia para el ejercicio corriente y año natural de 1900, del que resulta un déficit de 4.886 pesetas 19 céntimos, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el fin de nivelarlo en lo posible, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.886 pesetas 19 céntimos, á que asciende el déficit, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer que ofreciera dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales del municipio. Discutido ampliamente el asunto y covenida la Junta que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este Ayuntamiento, no se permite ningún otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente, el 16 sobre la contribución territorial é industrial, y el 50 sobre las cédulas personales; y no hallando la Junta otro medio para enjugar el referido déficit acordó por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos y especies que se consumen en el distrito, como son, leña, patatas, yerba seca y paja de centeno, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen que se señala, sin que exceda su tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás ordenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 4.886 pesetas 19 céntimos que resultan en el presupuesto de 1900.

TARIFA

Especies que se gravan	Unidad	Número de unidades que se calculan — Pesetas	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos por unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Leña.	Quintal	25.224	0'75	0'05	1.261'20
Patatas	Idem	9.780	2'00	0'10	978'00
Yerba seca	Idem	9.770	3'00	0'20	1.954'00
Paja de centeno. . .	Idem	7.700	1'25	0'09	693'00
Total producto. . . .					4 886'20

Cuyo arbitrio según demuestra la procedente tarifa, viene á producir exactamente las 4.886 pesetas y 19 céntimos á que asciende el déficit de dicho presupuesto. Se acuerda asimismo que la cobranza sobre las especies gravadas se realice en la misma forma que el impuesto general de consumos, imponiéndose sobre dicho producto total, el recargo del 3 por 100 para premio de cobranza y el 1 por 100 para suplir partidas fallidas y repartimiento, anunciándose al público este acuerdo por medio del «Boletín oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento por el término de 15 cias para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la de 27 de Mayo de 1877, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Señor Gobernador civil los documentos señalados en dichas reales disposiciones. Se levantó la sesión, firman dichos señores de que yo Secretario certifico. Siguen las rúbricas.

Asi resulta del original á que me refiero, y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia libro la presente que visa el Señor Alcalde.

Chandreja á 10 de Mayo de 1900.—V.º B.º Juan M. González.—Pedro Ancochea.

Montes

En la Alcaldía de Porquera debe rá procederse el dia 3 de Julio pró ximo á la segunda subasta de dos castaños cortados fraudulentamente en el monte «Picota». Dichos árboles tienen tres metros de largo por dos de circunferencia, están depositados en casa de Francisco Méndez Rivera, que se obligó á responder de ellos, fueron tasados en cincuenta pesetas, y bajo este tipo deberán subastarse el dia citado, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» correspondiente al 3 de Marzo último, número 200.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende juicio ejecutivo, promovido por el Procurador D. Alejandro Rodríguez Cobelas, á nombre de D. Trifón Pérez González, vecino del pueblo de la Iglesia, parroquia de Rivela, Ayuntamiento de Coles, contra Antonio Rodríguez González, vecino del lugar de Sobrado, parroquia de Melias, en el referido Ayuntamiento de Coles, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, noventa y tres céntimos, procedentes de préstamo, é intereses de ocho y diez por ciento anual y las costas; en cuyo juicio se embargaron, tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, formadas sus paredes de sillería y cubierta de teja, está dividida en la forma siguiente: tiene su cocina en la parte inferior donde hay una escalera de madera que da acceso á la antesala y demás habitaciones que componen dicha casa, la referida antesala, tiene un buen balcón de piedra y de construcción reciente, además hay otra sala con dos alcobas que está separada de la anterior por una gruesa pared; las maderas de dicha casa, en su mayor parte son de castaño, y toda ella está en buen estado de conservación, así como las paredes; á su entrada existe un patio donde están parte de las maderas que formarán un alpende, y debajo de este un lagar donde estrujaban la uva en otra época, pues hoy está inservible; pegado á éste un parral pequeño y una porción de terreno donde depositan abonos y otras cosas propias de una casa de labranza; todo lo mencionado tiene una extensión superficial de doscientos setenta y cinco metros cuadrados; demarca al Norte con viña del Presbítero D. Antonio Rodríguez, Sur más casas de los herederos de José Cao, Este casa de Manuel Rodríguez Varela y Oeste casa de José Vazquez: su valor mil quinientas pesetas.

2.ª Al nombramiento da Viña de Amoeiro, destinada á viña, naval y algo de prado, de una superficie de treita y siete áreas ochenta y nueve centiáreas; linda por el Norte y Oeste viña de D. Antonio Sánchez Puga, Este viña de Antonio Varela y don Antonio Rodríguez y Sur camino sendero que va á Sua Seara y otras partes: su valor dos mil quinientas cuarenta pesetas.

3.ª Al nombramiento de «Parral de Tras das Casas ó Campo da Fonte», destinada á viña emparrada, de una superficie de cuatro áreas setenta centiáreas; linda Norte y Sur, viña y casas de Constantino López y de los herederos de Manuel Fernández, Este casa de Casiano Iglesias y Oeste camino que va á la fuente pública: su valor trescientas pesetas.

4.ª Al de «Rillote» destinado á viña, labradío y prado, de tres áreas cuarenta centiáreas; linda Norte con el arroyo que baja de Souto de Alén, Sur y Oeste viña de D. Antonio Rodríguez Valente, Este labradío de Casiano Iglesias: su valor doscientas cuarenta pesetas.

5.ª Al dos «Chaos» destinado á viña y prado, de una superficie de trece áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte viña de Antonio Varela, Sur camino que vá á la Xesteira, Este camino de carro que baja á la Estación y Oeste viña de D. Antonio Sánchez Puga: su valor quinientas pesetas.

6.ª Al mismo nombramiento, á viña y prado, de una superficie de diez áreas noventa centiáreas; linda Norte viña de Constantino López, Sur con viña de Antonio Varela, Este camino de carro que baja á la Estación y Oeste viña de D. Antonio Sánchez Puga: su valor quinientas ochenta pesetas.

7.ª Al de «Horta cerrada» á labradío, prado y viña, de una superficie de cuatro áreas diez y seis centiáreas; linda Norte camino sendero que va á Sua Seara, Sur prado de los herederos de José Cao, Este prado de Antonio Varela y Oeste más de José Vázquez: su valor doscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos.

8.ª Al de «Barreal» á viña, de una superficie de cuatro áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte camino sendero, Sur viña de los herederos de Manuel Fernández y otros, Este viña de D. Antonio Sánchez Puga y Oeste viña de Manuel Piñeiro: su valor ciento cuarenta y cinco pesetas.

9.ª Al de «Lameiro de Tras do Muiño» á prado y labradío, de una superficie de cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte prado de Rosa Moreda, Sur camino sendero y en parte un molino de la Rosa Moreda, Este camino sendero y Oeste el arroyo de Penela: su valor ciento noventa pesetas veinte céntimos.

10. Al de «Carballeira Nova» á monte tojal, de una superficie de siete áreas cuarenta y una centiáreas; linda Norte monte de Felicidad Prado, Sur más de Trifón Pérez, Este camino sendero y Oeste terreno de Camilo Rodríguez: su valor setenta y cinco pesetas.

11. Al de «Souto Vello» á prado, de una superficie de una área sesenta y seis centiáreas; linda Norte y Oeste prado de los herederos de Manuel Cao, Este el de Manuel Piñeiro y Sur arroyo que baja del Souto de Alén: su valor ciento veinte pesetas.

12. Al de «Cerdedo» á viña, de una superficie de siete áreas sesenta y nueve centiáreas; linda Norte camino sendero, Sur y Este monte viña de Diego Varela, y Oeste camino que de Cerdedo va á Fontán y otras partes: su valor ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

13. Al de «Lameiro de Castelo» á prado con algunos castaños, de una superficie de catorce áreas doce centiáreas; linda Norte prado de los herederos de Ambrosio Varela, Sur prado de Manuel Reluciente, Este arroyo de Penela y Oeste monte de Manuel Lagariza: su valor quinientas treinta pesetas.

14. Al de «Lamela» á soto con castaños, de nueve áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte con la via férrea, Sur rio Miño, Este soto de los herederos de Manuel Fernández y Oeste soto de Constantino López: su valor ciento ochenta y cinco pesetas.

Total siete mil doscientas sesenta y nueve pesetas, diez céntimos.

Radican todas las anteriores partidas en términos de la citada parroquia de San Miguel de Melias, á excepción de la novena, existente al nombramiento del Lameiro de Tras do Muiño, pues está enclavada en la parroquia de San Eusebio, en el referido Ayuntamiento de Coles.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partidas de bienes relacionados, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este propio Juzgado, calle de Santo Domingo número veinticinco, el dia veintidós del próximo mes de Junio y hora de diez de su mañana, como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y para tomar parte en la indicada subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la citada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley hipotecaria.

Dado en Orense á diez y ocho de Mayo del año de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Ramón Cadorniga Sauri, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: Que tramitada demanda de tercería de mejor derecho de que se hará mención, pronuncióse en la misma la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Ginzo de Limia á diez y seis de Abril de mil novecientos.—Vista la tercería de mejor derecho interpuesta por el Procurador don Leandro Conde Selas, á nombre de don Angel Pelaez Gallego, contra el Procurador don Efrén Alvarez Vázquez, ejecutante y José y Francisca Limia Alonso, ejecutados y rebeldes.

Fallo: que debo condenar y condeno á don Efrén y José y Francisca Limia á que consientan á que de los bienes vendidos y que se vendan de los embargados á los dos últimos, de su importe sea reintegrado don Angel Pelaez, de su crédito de seiscientas setenta y dos pesetas, cincuenta céntimos y las dos terceras partes de las costas causadas por la ejecución propuesta por él para hacerlos efectivos, se cobren con preferencia á las costas que á instancia del Procurador don Efrén Alvarez, se ocasionaron á José y Francisca Limia Alonso, en la tercería de dominio y su procedimiento de apremio que estos sostuvieron con don Florencio Rodríguez Montero y doña Manuela Oliva. Declarándose al mismo tiempo por esta sentencia que los gastos ocasionados por el procedimiento de apremio gozan de preferencia del crédito de don Angel Pelaez, entendiéndose que las fincas que han sido embargadas dos veces, solamente en el primero gozan de tal preferencia.—Asi mismo declaro que el orden en que se han de hacer efectivos los créditos en los bienes embargados es el siguiente.—Primero: Costas á que fueron condenados José y Francisca Limia, por sentencia de catorce de Junio de mil ocho cientos noventa y nueve, ó sean las ocasionadas á sus contrarios y que por su culpa desenvolsaron.—Segundo: Gastos ocasionados en los procedimientos de apremio de los bienes embargados una sola vez y los primeros de los que hubiesen sido dos.—Y tercero: el crédito de seiscientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que don Angel Pelaez tiene contra José y Francisca Limia Alonso y las dos terceras partes de las costas causadas por la ejecución propuesta por él para hacer efectivo dicho crédito. Y cuarto: costas que á instancia del Procurador Alvarez, se ocasionaron á José y Francisca Limia Alonso, en la tercería de dominio, que estos sostuvieron con don Florencio Rodríguez Montero y doña Manuela Oliva, y el padre de los Limias, condenando al pago de las costas de esta tercería de mejor derecho á don Efrén Alvarez Vázquez á José Limia Alonso, hijo, y Francisca Limia Alonso.

Y por esta mi sentencia juzgando en primera instancia la pronuncio mando y firmo.— Angel Cos Gayón.»

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía de los José y Francisca Limia Alonso, ejecutados, toda vez no fué posible notificarlos personalmente, libro la presente que firmo en Ginzo de Limia á veiticinco de Mayo de mil novecientos.—Ramón Cadórniga.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de Instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para hacer pago de las costas ocasionadas en la causa contra Gumersindo Fernández y Fernández, vecino de Pousadoiro de Castrelo de Miño, en este partido, sobre hurto, se embargó á aquél, tasó y saca á pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en el lugar de Pousadoiro, deteriorada en su mayor parte, sin techo ni piso, de sesenta centiáreas; linda Norte parral de Antonio Villanueva, Oeste y Este camino público y Sur casa de don Lucas San Miguel: su valor cinco pesetas.

2.ª Una viña en el mismo sitio, de cincuenta centiáreas, linda Este viña de Ramona Picoeiro, Sur camino, Oeste Antonio Villanueva y Norte viña de Vicente Villar: tasada en veinte pesetas.

3.ª Tarreo en la Fuente, de sesenta áreas; linda Este viña de Antonio Villanueva, Sur camino, Oeste y Norte viña de José Bande: tasada en treinta pesetas.

4.ª Viña en la «Viña-Vella», de ciento sesenta áreas; linda Este viña de Antonio Villanueva, Sur camino sendero y Oeste viña de Luciano Alonso y Norte viña de Luciano Alverte: tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Viña del Soto de veinte áreas; linda Este José Bande, Sur viña de Ginés San Miguel, Oeste sendero y Norte Antonio Villanueva: tasada en diez pesetas.

6.ª Otra viña en Noveledo, de veintiocho áreas; linda Este y Sur monte comunal, Oeste Antonio Blanco y Norte Antonio Villanueva: tasada en trece pesetas.

7.ª Otra viña en Pousadoiro de Val de Pereira, de catorce áreas y cincuenta centiáreas; linda Este Severino Losada, Sur camino y Norte Antonio Villanueva: tasada en sesenta y cinco pesetas.

8.ª Otra en el mismo sitio, de cuatro áreas treinta centiáreas; linda Este viña de Severino Losada, Sur viña de Antonio Villanueva, Oeste viña de Ginés San Miguel y otros, y Norte camino sendero: tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.º Monte en Noveledo, de cincuenta áreas; linda Este Antonio Villanueva, Sur la partida octava, Oeste Antonio Blanco y otros, y Norte Bernardino Alvarez: tasado en veinticinco pesetas.

10. Otro monte á tierra, de cinco áreas veinte centiáreas; linda Este Juan Alverte y otros, Sur camino, Oeste José Blanco y Norte Antonio Villanueva: tasado en veinticinco pesetas.

11. Otro en Cruz de Pau, de treinta áreas; linda Este camino, Sur Angela Pousa, Oeste Antonio Villanueva y Norte José Covelo: tasado en dos pesetas.

Radican en términos de Pousadoiro en Castrelo de Miño.

Las personas que deseen adquirir dichos bienes, podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado el dia cinco de Junio á las diez de su mañana en que se serán rematados á favor del más ventajoso postor, que cubra las formalidades legales, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición así como los demás gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Ribadavia catorce de Mayo de mil novecientos.—Eladio Rodríguez.—Modesto Martínez.

Don Jesús Alfeirán Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que por el procurador don Francisco Fumega, en representación de don Angel González Vázquez, mayor de edad, propietario y vecino de Maside, se presentó ante este Juzgado, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Juana y Carmen Lorenzo Infiesto, mayores de edad, aquella soltera y ésta casada con Manuel Valeiras Martin, vecinos de esta villa y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientas veinticinco pesetas con el interés anual del ocho por ciento en virtud de cuya demanda se dictó la siguiente«Providencia, Juez señor Fente.—Carballino quince de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Dada cuenta de la anterior demanda, con los documentos, copias simples y la de poder que se acompaña en virtud de la que tenga por acreditada la personalidad del procurador don Francisco Fumega, en la representación que invoca y con quien se entiendan las sucesivas diligencias, devolviéndola después de testimoniada en autos.—A los efectos de los doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se confiere traslado de dicha demanda á las demandadas Juana y Carmen Lorenzo, Infiesto ésta con intervención de su marido Manuel Valeiras Martin, á quienes por no ser conocidos sus domicilios se les emplace por edictos fijándose la cédula en el sitio de costumbre de esta villa, é insertando otra en la «Gaceta de Madrid», y «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en los autos personándose en forma, y en cuanto al otro sí no ha lugar.—Lo acordó y firma su señoría de que doy fe.—Antonio Fente.—Ante mi, Jesús Alfeiran Taboada.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento á los demandados Juana y Carmen Lorenzo Infiesto, esta con intervención de su marido Manuel Valeiras Martin, expido y firmo la presente en Carballino á cinco de Abril de mil novecientos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

IMPRENTA DE A. OTERO